



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 090.21

CIR\_GJN\_AHM\_090.21

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021.

**Asunto:** Publicación del Diario Oficial de la Federación del día 25 de junio de 2021.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 26 de junio al 02 de julio de 2021.

**Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

- **Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 26 de junio al 02 de julio de 2021.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 090.21

CIR\_GJN\_AHM\_090.21

**Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

- Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el período comprendido del 26 de junio al 02 de julio de 2021.

**Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

- Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1861 a favor del ciudadano Carlos Cristian Cervantes Fernández, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Guadalajara, como aduana de adscripción.
- Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1856 a favor del ciudadano Ricardo Beristain Saucedo, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

### COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- Acuerdo número A/019/2021 de la Comisión Reguladora de Energía que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 090.21

CIR\_GJN\_AHM\_090.21

Considerando las atribuciones otorgadas a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) por medio de las normatividades aplicables, se estimó necesario dejar sin efectos los anteriores Acuerdos emitidos por la CRE en materia de actualización de permisos, para dar lugar a un nuevo Acuerdo, del cual se rescata como información relevante, lo siguiente;

“Los supuestos que constituyen una actualización de permiso, son los que se señalan en el contenido de los siguientes rubros:

1. En todas las actividades permisionadas, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento.

[...]

2. En materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como de bioenergéticos, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento.

[...]

3. En materia de permisos de transporte de gas natural por medio de ducto en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento.

[...]

4. En materia de generación de energía eléctrica y suministro eléctrico:

- a) **La disminución** de la capacidad autorizada en las centrales de generación de energía eléctrica, así como **en la demanda autorizada para importación de energía eléctrica, siempre y cuando para el primer caso no exista un cambio de tecnología;**

[...].”

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 090.21

CIR\_GJN\_AHM\_090.21

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se abrogan los siguientes Acuerdos de la Comisión Reguladora de Energía:

- a) Acuerdo número A/005/2008, que define los supuestos que no constituyen modificaciones a las condiciones generales establecidas en los permisos de generación, exportación e importación de energía eléctrica, así como de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y gas licuado de petróleo;
- b) Acuerdo número A/043/2016, que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso;
- c) Acuerdo número A/043/2018, que modifica los Acuerdos Primero, Segundo y Cuarto del diverso A/043/2016 que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso; y
- d) Acuerdo número A/038/2020, por el que se modifica el Acuerdo número A/043/2016, que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.

**QUINTO.** Los procedimientos iniciados previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán substanciándose con fundamento en la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**

**DOF: 25/06/2021**

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Acuerdo 86/2021**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 26 de junio al 2 de julio de 2021, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 26 de junio al 2 de julio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Porcentaje de Estímulo</b>
Gasolina menor a 91 octanos	53.26%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	29.71%
Diésel	31.90%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 26 de junio al 2 de julio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.7241
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.2833
Diésel	\$1.7931

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 26 de junio al 2 de julio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cuota (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.3907
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.0359
Diésel	\$3.8281

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

**DOF: 25/06/2021**

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Acuerdo 87/2021**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 26 de junio al 2 de julio de 2021.

**Zona I****Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

**Municipio de Tecate del Estado de Baja California**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

**Zona II****Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

**Zona III****Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

## Zona IV

## Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

## Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

## Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

## Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

## Zona V

## Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705

b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI**

**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII**

**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						



a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**DOF: 25/06/2021**

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Acuerdo 88/2021**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 26 de junio al 2 de julio de 2021.

**Zona I****Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.880</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.105</b>

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.312</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.379</b>

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.716</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.745</b>

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.836</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.904</b>

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>2.549</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.306</b>

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas**

---

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.504</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.167</b>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**DOF: 25/06/2021**

**ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1861 a favor del ciudadano Carlos Cristian Cervantes Fernández, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Guadalajara, como aduana de adscripción.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.**

**G. 800.02.00.00.00.21-6133**

**Asunto:** Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.21-6130 de fecha 8 de abril de 2021, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Carlos Cristian Cervantes Fernández**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer y último párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.14, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus correlativas 1.4.13. y 1.4.14. para 2019 y su correlativa 1.4.11. para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir la patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** - Se otorga patente de agente aduanal número **1861** a favor del **C. Carlos Cristian Cervantes Fernández** para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Guadalajara, como aduana de adscripción.

**Segundo.** - Autorícese al **C. Carlos Cristian Cervantes Fernández**, actuar ante las aduanas de Ciudad Hidalgo, Lázaro Cárdenas y Manzanillo, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

**Tercero.** - Notifíquese personalmente al **C. Carlos Cristian Cervantes Fernández**, el presente Acuerdo.

**Cuarto.** - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 8 de abril de 2021.- Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

**(R.- 507989)**

**DOF: 25/06/2021**

**ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1856 a favor del ciudadano Ricardo Beristain Saucedo, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.**

**G.800.02.00.00.00.21-5531**

**Asunto:** Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.21-5526 de fecha 29 de marzo de 2021, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Ricardo Beristain Saucedo**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer y último párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2., 1.4.13. y 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y su correlativa 1.4.11. para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir la patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** - Se otorga patente de agente aduanal número **1856** a favor del **C. Ricardo Beristain Saucedo** para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

**Segundo.** - Autorícese al **C. Ricardo Beristain Saucedo**, actuar ante las aduanas de Altamira, Manzanillo y Nuevo Laredo como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

**Tercero.** - Notifíquese personalmente al **C. Ricardo Beristain Saucedo**, el presente Acuerdo.

**Cuarto.** - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.- Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

**(R.- 507988)**

**DOF: 25/06/2021**

**ACUERDO número A/019/2021 de la Comisión Reguladora de Energía que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.**

**ACUERDO Núm. A/019/2021**

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE LOS SUPUESTOS QUE CONSTITUYEN UNA ACTUALIZACIÓN DE PERMISO

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 14, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XXIV, XXVI, inciso a) y e), XXVII, 27, 41 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 4 y 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, párrafo primero, 2, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 81, fracciones I y VI, 84, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 6 y 12, fracciones I, XLIX, LII y LIII, 17 y 46 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 3, 5, 6, 7, 45 y 48 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 23 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III, V, XXVIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II, 3 y 4, párrafo primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es una dependencia de la Administración Pública Centralizada con carácter de órgano regulador coordinado en materia energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión.

**SEGUNDO.** Que en cumplimiento al artículo 41 de la LORCME, corresponde a la CRE regular y promover el desarrollo eficiente de entre otras, las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación; el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos, petroquímicos, así como la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

**TERCERO.** Que el artículo 42 de la LORCME establece que la CRE debe fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 22, fracciones I, II, III y X de la LORCME, corresponde a la CRE, entre otras atribuciones, emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas.

**QUINTO.** Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 48, fracción II, 81, fracción I de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 5 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), corresponde a la CRE regular y supervisar, así como otorgar, modificar y revocar los permisos para las siguientes actividades:

- a) El transporte y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos;
- b) El transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de petroquímicos;
- c) La distribución de gas natural y petrolíferos;
- d) La regasificación, licuefacción, compresión y descompresión de gas natural;
- e) La comercialización y expendio al público de gas natural y petrolíferos;
- f) La distribución de combustibles para aeronaves, y
- g) La gestión de los sistemas integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

**SEXTO.** Que los artículos 17 y 46 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 16 y 18 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE) establecen que, para la realización de las actividades de Generación de Energía Eléctrica, Suministro Eléctrico bajo las modalidades de Suministro Básico, Suministro Calificado y Suministro de Último Recurso, se requerirá de permiso expedido por la CRE.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con los artículos 12, fracción I de la LIE y 21 del RLIE, las solicitudes de permisos y autorizaciones, así como sus modificaciones, se presentarán ante la CRE de acuerdo con los formatos que ésta establezca.

**OCTAVO.** Que los permisos otorgados por la CRE pueden ser objeto de actualización cuando los cambios no constituyen una modificación sustancial de los términos y condiciones del permiso respectivo.

**NOVENO.** Que con fecha 23 de febrero de 2009, la CRE publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo Núm. A/005/2008 por el que se definen los supuestos que no constituyen modificaciones a las condiciones generales establecidas en los permisos de generación, exportación e importación de energía eléctrica, así como de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y gas licuado de petróleo.

**DÉCIMO.** Que el 2 de diciembre de 2016, la CRE publicó en el DOF el Acuerdo Núm. A/043/2016 por el que se establecen los supuestos que constituyen una actualización de permiso (Acuerdo A/043/2016).

**UNDÉCIMO.** Que el 18 de diciembre de 2018, la CRE publicó en el DOF el Acuerdo Núm. A/043/2018 por el que se modifican los Acuerdos Primero, Segundo y Cuarto del diverso A/043/2016 que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.

**DUODÉCIMO.** Que el 10 de noviembre de 2020, la CRE publicó en el DOF el Acuerdo Núm. A/038/2020 por el que se modifica el Acuerdo número A/043/2016, que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.

**DÉCIMO TERCERO.** Que conforme a lo establecido por el artículo 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la CRE, el Órgano de Gobierno cuenta con atribuciones para aprobar, emitir y modificar las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, como lo es aprobar todos los actos relacionados con los permisos, y atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad de los actos administrativos, que tienen como propósito velar y proteger las garantías de seguridad y certidumbre jurídicas de los sujetos regulados, es que resulta necesario brindar certeza a los permisionarios con respecto a los supuestos que constituyen una actualización, así como precisar el procedimiento para la actualización de los permisos objeto de regulación de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en razón de los considerandos anteriores, se estima necesario dejar sin efectos los anteriores Acuerdos emitidos por la CRE en materia de actualización de permisos, para dar lugar a un nuevo Acuerdo que promueva el control regulatorio y administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Los supuestos que constituyen una actualización de permiso, son los que a continuación se señalan:

1. En todas las actividades permisionadas, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento:
  - a) El cambio en la estructura corporativa o del capital social del permisionario, siempre y cuando, éste no derive de una transmisión de acciones o partes sociales que, directa o indirectamente, impliquen la asunción por parte del adquirente del control de la sociedad permisionaria, es decir, se trate de un cambio de control;
  - b) El cambio de nombre, denominación o razón social del permisionario o de los socios o accionistas;
  - c) El cambio del domicilio del permisionario y del personal autorizado para oír y recibir notificaciones, en caso de que esta información forme parte del título de permiso;
  - d) El cambio de los datos del domicilio de las instalaciones permisionadas, de la central o de los centros de consumo, por cambio del nombre de la calle o avenida, del número oficial, de la nomenclatura, de la colonia, del municipio o demarcación territorial o de la entidad federativa. Lo anterior no implica un cambio de ubicación del inmueble o de la instalación, con excepción de los casos referidos en el numeral 4, inciso d) del Acuerdo Primero;
  - e) Las correcciones a los permisos por omisiones o errores menores en la captura de las solicitudes de permiso o modificación por parte de los solicitantes, siempre y cuando, no se modifique la titularidad, la naturaleza de la actividad objeto del permiso, el diseño original del sistema en cuanto a la capacidad o extensión del mismo, la localización del sistema o cualquier otro elemento de fondo relacionado con la actividad permisionada;
  - f) Las correcciones por errores de captura, tipográficos o de edición, en los títulos de permiso y sus anexos, según corresponda, por parte del personal de la Comisión. Estos errores deberán ser aquellos que se caractericen por ser evidentes, manifiestos e indiscutibles, implicando por sí solos la evidencia de los mismos y, siempre y cuando, con dicha corrección no se modifique la titularidad del permiso, la naturaleza de la actividad permisionada o el diseño original del sistema en cuanto a la capacidad o extensión del mismo, y
2. En materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como de bioenergéticos, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento:
  - a) El reemplazo de instalaciones y equipos por otros similares que se encuentran individualmente identificados en el permiso, siempre y cuando, no se modifique la capacidad, longitud, trayectoria u operación del sistema;
  - b) En los permisos de transporte por ductos, la integración de los planos de construcción (as built), así como el registro de las precisiones en la descripción del sistema que deriven de la construcción. Lo anterior, siempre y cuando no se modifique el trayecto original.

Para tales efectos, se entenderá que no se modifica el trayecto original si:

- i. La localización del punto de origen mantiene constante el ducto al que se tenía planeado conectarse y, manteniéndose éste, la localización del punto de interconexión no registre una desviación mayor a una distancia de un kilómetro con respecto a la localización del punto original, y

- ii. A lo largo del trayecto el total de las desviaciones nunca represente un cambio en la longitud del sistema, bajo los siguientes supuestos:
- A. Si la longitud del ducto es menor o igual a 40 km, se entenderá que es actualización, y no una modificación, si existe una variación de +/- el 10% (diez por ciento) de la longitud con respecto a la longitud original del sistema, y
  - B. Si la longitud del ducto es mayor a 40 km, se entenderá que es actualización, y no una modificación, si existe una variación de +/- el 5% (cinco por ciento) de la longitud con respecto a la longitud original del sistema.

En ninguno de los supuestos anteriores se deberá modificar el destino final del sistema ni agregar más puntos de destino a los originales;

- c) El alta, baja o modificación de las rutas y destinos de los sistemas de transporte y distribución por medios distintos a ductos;
  - d) El cambio en el monto de inversión de los proyectos. Lo anterior, no prejuzga sobre la veracidad de la información proporcionada, ni conlleva un reconocimiento para efectos tarifarios;
  - e) El cambio de operador del sistema permisionado, cuando por la naturaleza del permiso aplique, mismo que deberá hacerse del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los efectos a que haya lugar;
  - f) El alta o baja de los petrolíferos o petroquímicos a almacenar, transportar, distribuir o expender, según sea el caso, excepto el Gas LP que se mantendrá en un permiso independiente, y el propano cuando sea utilizado como sustituto del Gas LP;
  - g) El alta o baja de los productos a comercializar que pertenezcan a una misma familia (hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos). Lo anterior, con excepción del Gas LP que se mantendrá en un permiso de comercialización independiente, así como el propano cuando sea utilizado como sustituto del Gas LP;
  - h) El cambio de nomenclatura en los permisos de expendio al público en estaciones de servicio con fin específico que se encuentran ubicados en un mismo predio y que en conjunto conformen una estación de servicio multimodal. Lo anterior, en el entendido de que el cambio de nomenclatura es únicamente para efectos de identificar las estaciones de servicio multimodal, por lo que cada permiso se mantendrá vigente de manera independiente y en todos sus términos;
  - i) El cambio, alta o baja en el registro de parque vehicular, en el caso de los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, Gas LP y gas natural. En el caso de gas natural, siempre y cuando no se altere la capacidad establecida en el permiso correspondiente;
  - j) El alta, baja o modificación de las marcas comerciales de hidrocarburos y petrolíferos como producto, así como aquellas empleadas en el transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de Gas LP;
  - k) El alta o baja de centrales de guarda del parque vehicular en el caso de los permisos de transporte y distribución por semirremolque y autotanque;
  - l) El alta o baja de las bodegas de distribución y de expendio en materia de Gas LP;
  - m) La integración de las tarifas vigentes por concepto de actualización anual por inflación y variaciones del tipo de cambio;
  - n) Para gas natural, cuando por la naturaleza del permiso aplique, la integración de nuevos accesorios o aditamentos, que no implique la modificación de la capacidad, longitud, trayectoria u operación del sistema;
  - o) Los ajustes en la capacidad señalada en los permisos en materia de Gas LP, que deriven de la fabricación de los recipientes no desmontables, en términos de la tolerancia establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas LP, tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, o en aquella que la modifique o sustituya;
  - p) Tratándose de permisos de transporte por medio de ducto, la reubicación de equipos en el sistema que se encuentren individualmente identificados en el permiso, siempre y cuando no se modifique la capacidad, longitud, trayectoria u operación del sistema, y
  - q) El cambio del tipo de petrolífero (excepto de Gas LP), en los tanques amparados por permisos de almacenamiento y distribución, incluyendo el cambio que se realice de gasolina regular a gasolina premium o viceversa.
3. En materia de permisos de transporte de gas natural por medio de ducto en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento, únicamente aplicarán los siguientes supuestos:
- a) El cambio de nombre, denominación o razón social del titular del permiso, así como de los socios o accionistas salvo en los casos en que dicho cambio en los socios o accionistas derive de una escisión o fusión que implique nuevas interconexiones;
  - b) La modificación del trayecto a petición de una autoridad administrativa o judicial competente;
  - c) El cambio del domicilio del permisionario y del personal autorizado para oír y recibir notificaciones, en caso de que esta información forme parte del título de permiso;



- d) El cambio de los datos del domicilio de las instalaciones permisionadas, por cambio del nombre de la calle o avenida, del número oficial, de la nomenclatura, de la colonia, del municipio o demarcación territorial o de la entidad federativa. Lo anterior no implica un cambio de ubicación del sistema;
- e) El reemplazo de instalaciones y equipos por otros similares que se encuentran individualmente identificados en el permiso, siempre y cuando no se modifique la capacidad, longitud, trayectoria u operación del sistema. En este caso, bajo ninguna circunstancia podrá modificarse técnicamente el sistema para incluir nuevas interconexiones;
- f) Las correcciones a los permisos por omisiones o errores menores en la captura de las solicitudes de permiso o modificación por parte de los solicitantes, siempre y cuando no se modifique la titularidad, la naturaleza de la actividad objeto del permiso, el diseño original del sistema en cuanto a la capacidad o extensión del sistema, la localización del sistema o cualquier otro elemento de fondo relacionado con la actividad permisionada. Este supuesto bajo ninguna circunstancia se entenderá que da lugar a una nueva solicitud para un permiso en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento, ni a la modificación de las características técnicas (trayectoria, longitud y capacidad), de un permiso ya otorgado;
- g) Las correcciones por errores de captura, tipográficos o de edición, en los títulos de permiso y sus anexos, según corresponda, por parte del personal de la Comisión. Estos errores deberán ser aquellos que se caractericen por ser evidentes, manifiestos e indiscutibles, implicando por sí solos la evidencia de los mismos y, siempre y cuando, con la corrección no se modifique la titularidad del permiso, la naturaleza de la actividad permisionada, el diseño original del sistema en cuanto a la capacidad o extensión del mismo. Este supuesto bajo ninguna circunstancia se entenderá que da lugar a una nueva solicitud para un permiso en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento, ni a la modificación de las características técnicas (trayectoria, longitud y capacidad), de un permiso ya otorgado;
- h) La integración en los permisos de transporte por ductos de los planos de construcción (as built), así como el registro de las precisiones en la descripción del sistema que deriven de la construcción. Lo anterior, siempre y cuando no se modifique el trayecto original ni la modificación de las características técnicas. Para tales efectos, se entenderá que no se modifica el trayecto original si:
  - i. La localización del punto de origen mantiene constante el ducto al que se tenía planeado conectarse y, manteniéndose éste, la localización del punto de interconexión no registre una desviación mayor a una distancia de un kilómetro con respecto a la localización del punto original, y
  - ii. A lo largo del trayecto el total de las desviaciones nunca represente un cambio en la longitud del sistema, bajo los siguientes supuestos:
    - A. Si la longitud del ducto es menor o igual a 40 km, se entenderá que es actualización, y no una modificación, si existe una variación de +/- el 10% (diez por ciento) de la longitud con respecto a la longitud original del sistema, y
    - B. Si la longitud del ducto es mayor a 40 km, se entenderá que es actualización, y no una modificación, si existe una variación de +/- el 5% (cinco por ciento) de la longitud con respecto a la longitud original del sistema.

En ninguno de los supuestos anteriores se deberá modificar el destino final del sistema ni agregar más puntos de destino a los originales;

- i) La integración de nuevos accesorios o aditamentos, que no implique la modificación de la capacidad, longitud, trayectoria u operación del sistema. En este caso, bajo ninguna circunstancia podrá modificarse técnicamente el sistema para incluir nuevas interconexiones;
- j) El cambio de operador del sistema permisionado, cuando por la naturaleza del permiso aplique, mismo que será hecho del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los efectos a que haya lugar;
- k) En la modalidad de usos propios, la conexión para incorporar un nuevo punto de suministro de gas natural, que no implique la modificación de la capacidad, longitud, trayectoria u operación del sistema;
- l) En la modalidad de usos propios, el cambio en la estructura corporativa o del capital social del permisionario, siempre y cuando ésta no derive de una transmisión de acciones o partes sociales que, directa o indirectamente, impliquen la asunción, por parte del adquirente, del control de la sociedad permisionaria, es decir, se trate de un cambio de control;
- m) En la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, el cambio en la estructura corporativa o del capital social de la sociedad o de los socios. En este caso, bajo ninguna circunstancia podrá modificarse técnicamente el sistema para incluir nuevas interconexiones o realizar modificaciones a las características técnicas (trayectoria, longitud y capacidad, etc.), ni podrá aumentarse el número de socios;
- n) En la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, y derivado de la escisión de un socio, se podrá modificar la estructura corporativa y, en su caso, la denominación o razón social del socio que permanece interconectado, siempre y cuando, el titular del permiso en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, determine e informe a la Comisión, cuál es el socio que conservará la participación en el capital social del permisionario, mismo que

continuará recibiendo el suministro del gas natural. Lo anterior, en los términos en que fue permitida la infraestructura; es decir, bajo ninguna circunstancia se podrá realizar una nueva interconexión para entregar gas natural a un usuario adicional, realizar modificaciones a las características técnicas (trayectoria, longitud y capacidad), ni podrá modificarse el número de socios;

- o) En la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, cuando derivado de una fusión, ya sea entre socios del permisionario o entre un socio y una empresa externa, la sociedad de autoabastecimiento podrá seguir operando en los términos en los que fue otorgado el permiso; es decir, bajo ninguna circunstancia se podrá realizar una nueva interconexión para entregar gas natural a un usuario adicional o realizar modificaciones a las características técnicas (trayectoria, longitud y capacidad).

La actualización procederá bajo los siguientes dos supuestos:

- i. Si el socio es fusionado por una empresa externa, el Titular del permiso en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, deberá informar a la Comisión la denominación o razón social de la empresa que utilizará las instalaciones permitidas para recibir gas natural, y
- ii. Si el socio es fusionado por otro socio de la de sociedad de autoabastecimiento, el Titular del permiso en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, deberá informar a la Comisión la razón social del socio que persiste y que seguirá recibiendo gas natural, bajo ninguna circunstancia se podrá aprovechar la interconexión preexistente para entregar gas natural a un usuario adicional o realizar modificaciones a las características técnicas (trayectoria, longitud y capacidad).

Lo anterior, siempre y cuando derivado de la fusión, no se actualice un cambio de control en la sociedad de autoabastecimiento.

**4. En materia de generación de energía eléctrica y suministro eléctrico:**

- a) La disminución de la capacidad autorizada en las centrales de generación de energía eléctrica, así como en la demanda autorizada para importación de energía eléctrica, siempre y cuando para el primer caso no exista un cambio de tecnología;
- b) El cambio en la capacidad en corriente directa en los equipos de generación de energía eléctrica aplicables, siempre y cuando no exista cambio en la capacidad en corriente alterna;
- c) El cambio en la fecha de entrada en operación de los suministradores.
- d) El cambio de ubicación de una central eléctrica que por sus características pueda trasladarse sin desensamble de equipos principales a una nueva interconexión con motivo de:
  - i. Cumplir con sus obligaciones derivadas de una Subasta por Confiabilidad, bajo los términos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación;
  - ii. Cumplir instrucciones del CENACE para preservar la seguridad operativa del sistema o atender un evento de protocolo correctivo establecido en el Acuerdo A/073/2015, por el que la CRE expide los protocolos correctivo y preventivo para que el CENACE gestione la contratación de potencia en caso de emergencia conforme disponen los artículos 12, fracción XXII, y 135 penúltimo párrafo de la LIE, publicado en el DOF el 17 de febrero de 2016,
  - iii. Entregar energía con el propósito de reducir la congestión y las pérdidas en alguna ubicación donde el CENACE le haya autorizado la interconexión.

**SEGUNDO.** El Órgano de Gobierno de la Comisión será la autoridad responsable de aprobar las solicitudes de actualización de los permisos que se lleven a cabo al amparo del presente Acuerdo.

Para tal efecto, la Unidad Administrativa correspondiente de la Comisión será la autoridad responsable de llevar a cabo el análisis y validación, técnica y jurídica, así como de evaluar la procedencia y emitir el dictamen del proyecto de resolución de las actualizaciones, suscribir y notificar la actualización correspondiente.

Dichas actualizaciones deberán hacerse del conocimiento del Órgano de Gobierno por escrito de forma trimestral, a través de la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO.** El trámite de actualización de los permisos que derive de los supuestos establecidos en los numerales 2, incisos a), c), f), g), i), j), k), l), n), o), p) y q), 3 y 4, incisos c) y d), del acuerdo Primero, deberá llevarse a cabo de manera previa a la realización de los cambios previstos en cada uno de los supuestos.

**CUARTO.** Únicamente los temas que se encuentren consignados en los títulos de permiso estarán sujetos a actualización.

**QUINTO.** Las actualizaciones que se lleven a cabo al amparo del presente Acuerdo, no eximen a los permisionarios del cumplimiento de las especificaciones técnicas y de seguridad que establezca la normatividad aplicable, o las disposiciones administrativas que al efecto emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo podrá ser impugnado a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Código Postal 03930, Alcaldía de Benito Juárez, en la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/019/2021** en el Registro al que refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se abrogan los siguientes Acuerdos de la Comisión Reguladora de Energía:

- a) Acuerdo número A/005/2008, que define los supuestos que no constituyen modificaciones a las condiciones generales establecidas en los permisos de generación, exportación e importación de energía eléctrica, así como de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y gas licuado de petróleo;
- b) Acuerdo número A/043/2016, que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso;
- c) Acuerdo número A/043/2018, que modifica los Acuerdos Primero, Segundo y Cuarto del diverso A/043/2016 que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso; y
- d) Acuerdo número A/038/2020, por el que se modifica el Acuerdo número A/043/2016, que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.

**QUINTO.** Los procedimientos iniciados previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán substanciándose con fundamento en la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2021.- Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionados: **Norma Leticia Campos Aragón, Hermilo Ceja Lucas, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata, Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbricas.